



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N° 05/2019

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 04 de abril de 2019

**"DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL METEOROLÓGICO,
HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**

VISTOS:

Por cuanto el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ante los eventos adversos producidos por Desastre Municipal Hidrológico, Meteorológico y Geológico en el Municipio de Sucre, emite el siguiente Decreto Edil:

CONSIDERANDO:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** establece en su Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.; Artículo 13. Los derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su artículo 108: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: numeral 11) Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, el Artículo 232. Dispone: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la precitada norma: "son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"

Que, el Artículo 272. De la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 6 Parágrafo II Numeral 3. De la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que; "La Autonomía implica, entre otros aspectos el ejercicio de la facultad reglamentaria, por sus órganos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina en su artículo 100, (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: parágrafo III. "Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: en sus numerales":

5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).

12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

Que, la **Ley Municipal Autónoma N° 099/17** de 25 de agosto de 2017, indica en su artículo 4. "La presente Ley Municipal autónoma, tiene como finalidad la protección de la vida, la integridad física de la población, bienestar social y bienes materiales promoviendo la participación ciudadana".

Que, el Artículo 12 numeral 1 del mismo cuerpo legal establece "Ejercer la función de Máxima Autoridad Ejecutiva en el nivel municipal en gestión del riesgo"... sic. **18)** Remitir al Concejo Municipal la declaratoria de "Desastre y Emergencia Municipal" en base a recomendación establecida por el COMURADE. Debidamente acompañada de la sustentación técnica y legal.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Por su parte el Artículo 32 parágrafo I "una vez emitida la Declaratoria de Desastre o Emergencia Municipal conforme a las previsiones de la presente Ley y su Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre queda facultado para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por desastres o emergencias establecida en la normativa vigente".

Asimismo se establece en el Artículo 33 de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 de 25 de agosto de 2017, indica "declarada la situación de desastre o emergencia entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses".

Que, el artículo 35 (Tipos de Amenazas) La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento, el nivel y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: **1) Meteorológicas.**- Tienen origen en la atmosfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados. **3) Hidrológicas.**- Son procesos o fenómenos de origen hidrológico; pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros. **4) Geológicas.**- Son procesos terrestres de origen tectónico, volcánico, y estructural. Pertenecen a este tipo de amenazas, los terremotos, actividad y emisiones volcánicas, deslizamientos, caídas, hundimientos, reptaciones, avalanchas, colapsos, superficiales, licuefacción, suelos expansivos y otros.

Que, el artículo 38 Núm. 2 (Desastre Municipal) la alcaldesa o el alcalde el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Edil, previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE), declarará **DESASTRE MUNICIPAL**, cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que los distritos municipales hayan sido afectados de manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las Unidades Municipales de Atención de Emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y técnica; situación en la que se requerirá asistencia del Gobierno Departamental de Chuquisaca y Nivel Central del Estado, quien previa evaluación determinará su intervención. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, el Art. 39 (Implicancias de la Declaratoria de Desastre y Emergencia) II. En situación de Declaratoria de Desastre, el Municipio de manera conjunta con el Nivel Departamental y Central del Estado aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. III. En situación de declaratoria de desastre o emergencia el Municipio aplicará el régimen normativo de excepción.

Que, el **INFORME TÉCNICO**, emitido por la Dirección Integral Municipal de Gestión de riesgos, se evidencia en conclusiones que se identificó los eventos adversos ocurridos de desastre hidrológico, Meteorológico y Geológico; por todo lo expuesto es preciso la **DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL**, por la ocurrencia de eventos extremos por inundación, derrumbes o deslizamientos, pérdida de cosechas, entre otros, todo ello poniendo en riesgo a las condiciones vulnerables de la población del Municipio de Sucre. En consecuencia, recomiendan al **COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES (COMURADE)** realizar las gestiones administrativas, técnicas y legales para la "**DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL METEREOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**" cumpliendo con los protocolos establecidos en la Ley de Gestión de Riesgos N° 602.

Que, el **INFORME LEGAL**, emitido por Asesoría Legal de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos DIMGER - G.A.M.S., el cual en **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** señala que por todo lo expuesto, y en consideración al informe técnico elaborado por el equipo técnico de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos, tomando en cuenta los acontecimientos Hidrológicos, Meteorológicos y Geológicos adversos; y conforme a las normas legales vigentes, existiendo la justificación técnica y legal, recomienda convocar al **COMURADE** y poner en consideración los Informe Técnico y Legal emitidos por la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos, para su valoración y previo informe de dicha instancia se recomienda a la MAE que a través de Decreto Edil emita la "**DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL METEREOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**".

Que, el **INFORME COMURADE CITE N° 02/19**, emitido por Arq. José Antonio Lambertin Ruiz - Secretario Municipal General y Gobernabilidad; Ing. Ximena Campos Fernández - Secretaria Municipal de Desarrollo Económico; Ing. Paul Alexis Montellano Barriga - Secretario Municipal de Salud Educación y Deportes; Lic. Pedro Salazar Collazos - Secretario Municipal de Turismo y Cultura; Lic. María Teresa Mancilla Flores - Secretaria Municipal Administrativa y Financiera; Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez - Secretario Municipal Planificación para el Desarrollo; Ing. Adalid Barrón - Secretario Municipal de Infraestructura Pública; Lic. Nelly Toro Martínez - Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social; Arq. Félix Poquechoque Caballero - Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial; Ing. Jaime





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Daza Villanueva – Director de Gestión de Riesgos; Lic. Boris Alberto Duran Alarcón – Director General de Gestión Legal, todos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quienes recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva; emitir el correspondiente Decreto Edil de **DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL METEOROLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**”.

Que, la Secretaria Municipal Administrativa Financiera mediante CITE JEF. PRES N° 22/2019 establece que la ejecución financiera del programa 031 de Gestión de Riesgos por distritos municipales reporta una ejecución de 99.77% según el sistema SIGEP existiendo un saldo disponible de Bs. 1.176,5 para la atención de emergencias en los diferentes distritos municipales.

Que, la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo mediante informe JEF. PEOG.OPER N° 017/2019 la Jefa de Programación de Operaciones emite el informe Administrativo Financiero de Gastos y Saldos Disponibles del Programa 031 de Gestión de Riesgos informando lo siguiente: la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo ha inscrito presupuesto dentro del POA-2019 – Programa 031 “Gestión de Riesgos” las actividades y proyectos responden a lineamientos otorgados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y que este programa responde al objetivo gestión la atención inmediata en casos fortuitos generados principalmente por fenómenos naturales, referido a daños por riadas colapso de muros de contención y otros. Asimismo, señala que los distritos 6,7 y 8 son los distritos municipales que inscribieron mayores recursos y que a la fecha existe un saldo de Bs. 1.177,00 significando un 0.15% de su presupuesto inscrito consecuentemente no cuentan con recursos económicos para encarar atención de desastres ni la ejecución de nuevos proyectos.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

POR TANTO:

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- “DECLARAR DESASTRE MUNICIPAL METEOROLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE” en virtud a los antecedentes expuestos por el Informe N° 002/19 del COMURADE y otros antecedentes, a efectos de dar respuesta a los daños resultantes de la situación de Desastre, toda vez que la magnitud de los daños no puede ser atendido por el Municipio de Sucre con su propia capacidad económica y técnica tal cual se establecen en los informes adjuntos de las unidades competentes, para lo cual se requiere la asistencia del Gobierno Departamental y del Nivel Central del Estado, procediendo conforme a norma vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal a través del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) y las Unidades que correspondan, desarrollaran las acciones inmediatas y mediatas de atención, activación de protocolos de prevención, estado de vigilancia y monitoreo de los hechos ocurridos y demás acciones según corresponda, para prestar todo el auxilio requerido, en estricto cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se INSTRUYE a la Secretaria Municipal Planificación del Desarrollo, COMURADE, y las Unidades dependientes del órgano Ejecutivo del G.A.M.S., coordinar activamente para gestionar y disponer los recursos económicos necesarios para la atención de la presente Declaratoria de Desastre de acuerdo a la normativa vigente.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el presente Decreto Edil al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para fines de lo establecido por el Parágrafo I, inciso b) del Artículo 35 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 099/17 de 25 de agosto de 2017, Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan a cargo de su cumplimiento y ejecución del presente decreto Edil, todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Aldo Daniel Prado Arcoy
ABOGADO DIRECCIÓN JURÍDICA
G.A.M.S.

Lic. F. García Durán
ABOGADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
G.A.M.S.

ASESORA GENERAL DE GESTIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Abog. Nelly Tumiri Condori
ASESORA JURÍDICA
G.A.M.S.

